

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Juan E. Salas* FILIACION N.º *871* CELDA N.º *175*

Delito *Homicidio*

Pena *once años*



Comienza la condena *Febrero 6 de 1878*

Termina la condena el *6 de Febrero de 1889.*
Tribunal Puno

EL SECRETARIO

M. Ziguera



Manuel Salas J. 871 317

C. 175.

Habilitado para de oficio

Nº 249

EN EL BIENIO DE 1878 A 1879.

José Sebastian Arias, Escribano de
Estado de esta Capital y su Cercado.

Certifico: que en el proceso criminal
seguido de oficio contra Manuel
C. Salas por la muerte de Maria
Josefa o Natalia Goyrueta corrien-
te a f f f y f se hallan
los obrados siguientes = Tumo, Di-
ciembre seis de mil ochocientos seten-
ta y siete = Vistos: que el Gobernador
de Tuliaca en su oficio de fojas prime-
ra denunció ante el Juez Territorial de
aquel Distrito el homicidio que ha-
bia perpetrado en la tarde del veinte
y tres de Diciembre del año anterior
el Sargento Manuel Salas, en la per-
sona de Maria Josefa o Natalia
Goyrueta, en el local de la Carcel, que
tambien servia de cuartel; y el Juez
mandó instruir el correspondiente su-
mario, expediendo el auto cabera de
proceso, corriente a fojas primera, re-
sulta: que practicadas las diligen-

Excmo. Sr. Jefe de la Policia
D. Manuel Salas J.
Excmo. Sr. Jefe de la Policia
D. Manuel Salas J.

cias de esta parte del juicio y remu-
tando de ellas mérito bastante para
continuar la causa en plenario, se
libró mandamiento de prision en
forma contra el encausado Salas
y se le recibió su confesion con las for-
malidades prescritas por la ley: que
en el plenario formalizó la acusacion
el Agente fiscal propietario a fojas
treinta y nueve y contestó el trasla-
do el Doctor Don Domingo Cortés
defensor del reo en los términos que
aparece a fojas cuarenta y una y que
recibida la causa a prueba por
el término legal, éste quedó circun-
ducto, sin que se hubiera producido
ninguna favorable ni adversa al
reo. Y considerando primero, que
el cuerpo del delito se halla comproba-
do con el reconocimiento del Cadaver
en el que se encontraron graves contu-
siones causadas con arma contundente
y cortante, y que ellas fueron la causa
eficiente de la muerte de la recordada
Goyrueta segun el dictamen de los
ocho y el de los reconocedores de los in-
strumentos de ejecucion corriente a fo-
jas veinte y siete vuelta y veinte y



Habilitado para de oficio

EN EL BIENIO DE 1878 A 1879.

muere; comprobándose tambien la identidad de la persona con el certificado de sepelio. foyas cuatro Segundo:—que la delincuencia del acusado, lo prueban los testigos de excepcion y de vista Anselmo Quispe y Gabriel Tapana, quienes aseguran, que el Sargento Manuel Salas maltrato todo el dia veinte y tres de Diciembre citado, a su rabona Goyrueta con espada y baqueta, asegurando ademas el primero, que no era la primera vez que contusionaba a la desgraciada victima, foyas seis vuelta y once vuelta y cuyas declaraciones guardan conformidad con la descripcion hecha por los peritos reconocedores del cadaver, y en parte con la declaracion del mismo reo, quien confiesa en su instructiva de foyas cinco, ratificada en su confesion de foyas treinta y seis haberle arrojado tres baquetazos a la infeliz Goyrueta por molestias que le causó, y que los testigos de oídas Don

Manuel Mariano Pacheco, Comisario
de Salina, Pedro Chaver, Silve-
re Ventura, Jose Mariano Valde-
ria y Encarnación Zapana, confir-
man uniformemente el dicho de
Anselmo Quispe, por lo que no ha
be duda alguna, de que Manuel
Salas, es el autor de la muerte de
su concubina Maria Josefa Octa-
lia Coyrueta, así como tambien
de que el delito se cometió en esta-
do de embriaguez, cuya circunstan-
cia favorece al reo. Y fenero: que
la pena designada por el delito,
que se juzga es el de penitenciaría
en tercer grado, segun el artículo
doscientos treinta del Código Pe-
nal de la que debe rebajarse un ter-
mino por la circunstancia atenuan-
te ya apuntada. Por estas fuen-
tes y demás que fluyen del
proceso. = Fallo á nombre de la
Nación que debo condenar y condeno
al reo Manuel Salas á la pena de
once años de penitenciaría con mas
las accesorias puntualizadas en el ar-
tículo treinta y cinco del Código ci-
tado. Y por esta mi sentencia, que



Habilitado para de oficio

EN EL BIENIO DE 1878 A 1879.

consultará sino fuere apelada, así lo
 pronuncio, mando y firmo en el
 día de su fecha, estando en audien-
 cia pública. Comere raron y hugar
 saber = Manuel Arias = El Señor
 Doctor Don Manuel Arias, Jefe
 de primera Instancia propietario de
 lo criminal de esta Capital y su Cer-
 cado, estando en audiencia pública
 en la sala de su despacho, pronunció
 mando y firmó la sentencia que an-
 tecede á presencia de los testigos que
 suscriben horas dos de la tarde del
 día de su fecha, doy fe = Antonio
 Galdres = Manuel A. Cáseres = An-
 tonio: José L. Arias. En la misma
 fecha horas tres de la tarde hice sa-
 ber la sentencia que antecede al rico
 Manuel Salas, quien firmó en la
 forma que aparece y á presencia del
 Alcaide, doy fe = Signos con rubri-
 ca = Arias = En Lima á catorce de
 Diciembre corriente horas dos de la
 tarde hice saber la sentencia que

antecede al Señor Agente fiscal y
firmó doy fe = Puno = Arias = En
Puno á veinte de Diciembre cor-
riente horas once de la mañana
hice saber la sentencia que ante-
cede al defensor Doctor Don Do-
mingo Cortés y firmó doy fe =
Auto del Cortés = Arias = Puno, Febrero veintiocho
Sup. Enal. de mil ochocientos setenta y ocho. = A
Vistos: y por los mismos fundamen-
tos de la sentencia apelada de seis
de Diciembre último corriente á fojas
cuarenta y dos y siguientes del ena-
dermo primero, por la que se condenó
al reo Manuel Salas á la pena de ca-
ce años de penitenciarium y á las acce-
sorias determinadas por la ley; la con-
firmaron. Y los devolvieron = S. F. =
Manrique = Miranda = Barrio-
nuevo = Calle = Ponte = Proveyeron
y firmaron la resolución anterior en
el día de la fecha conforme á ley los
Señores Presidente y Vocales, siendo
testigos el Relator y el Portero, de
que certifico = Don Hipólito Lora =
En la misma fecha horas tres de la tar-
de hice saber la resolución anterior al
Señor Fiscal y rubricó certifico = Una



Habilitado para de oficio

EN EL BIENIO DE 1878 A 1879.

tribuna - Lora - En nueve del corriente
y horas tres de la tarde hice saber la re-
solucion anterior al reo Manuel Salas
y enterado firmo de que certifico - Ma-
Auto de nul Salas - Lora - Juan C. Lama,
la Spma Secretario de la Excelentisima Corte Su-
prema de Justicia - Certifico: que en
virtud del recurso de nulidad interpues-
to por Manuel Salas en la causa que se
le sigue por homicidio, esta Excelentisi-
ma Corte Suprema ha resuelto lo que
sigue - Lima, Abril veinte y nueve
de mil ochocientos setenta y ocho - Vis-
tos: de conformidad con lo expuesto por
el Senor Fiscal declararon no haber
nulidad en la sentencia de vista pro-
nunciada por la Ilustisima Corte Su-
perior del Distrito Judicial de Puno,
corriente a folios cuarenta y vuelta del cua-
derno segundo, su fecha seis de Febrero
ultimo; confirmatoria de la apelada
de folios cuarenta y dos del cuaderno
primero, por la que se condena al reo
Manuel Salas a la pena de penitencia

na en tercer grado, termino, media i
sia once años de dicha pena, con
sus respectivas accesorias; y los devol-
vieron = Alvarez = Rincón = Muñoz
Vidaurre = Cisneros = Sanchez = Leon

Se publico conforme a ley, de quince
dificia = Juan C. Lama = Juan C. Sa-

Decreto ma = Lima, Mayo ocho de mil ochocientos
del Supr: cientos setenta y ocho = Por recibidos
Enal. con el debido respeto: cumplase con

lo resuelto por la Excelentísima
Suprema de Justicia de la Repu-

blica por su auto de veinte y nueve
Abril último, que en copia certifica-

da corre a fojas = de este expediente
al efecto devuélvase al inferior que co-

noia de él para los efectos de ley y
noticia de partes = Cinco rubricas de los

Señores Presidente Barriosmoro, y
les Miranda, Calle; Torre y Man-

rique Lora = En la misma fecha
ras dos y media de la tarde hice sa-

ber el decreto anterior y la resolución
del Supremo Tribunal al Procura-

dor Penaranda y firmó, certifico
naranda Lora = Hoy nueve de

yo del año corrie. de horas doce del día
hice saber el decreto anteriormente



Habilitado para de oficio

EN EL BIENIO DE 1878 A 1879.

referido y lo resuelto por el Supremo Tribunal al Adjunto, al Señor Fiscal y rubricó, certificó. - Una rubrica Lora Hoy diez de Mayo del año corriente horas tres de la tarde hice saber el decreto anterior y lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema á Manuel Salas y firmó, certificó. - Manuel C. Salas Lora. - Puno, Mayo catorce de mil ochocientos setenta y ocho. - Recibido con el debido aprecio: cumplase lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y en su mérito saquen se los testimonios respectivos de las sentencias pronunciadas para los efectos de terminados en el artículo ciento ochenta y cuatro del Código de Enjuiciamiento Penal, y fecha, archívense el proceso en la Escribanía pública de Don Manuel Cáceres con noticia de partes. - Una rubrica. - Ante mí: José S. Arias. - En Puno á veinte de Mayo corriente. Hice saber el auto que antecede al Señor Agente fiscal y firmó doy fe. - Puno.

Arias = En la misma fecha hice saber
el auto anterior al reo Manuel Salas
y firmo horas dos de la tarde, doy fe
Manuel E. Salas = Arias = En Puno
a veinte y uno de Mayo corriente hice
saber el auto anterior al defensor Don
Don Domingo Fortés horas diez de
la mañana e impreso de mi tenor
Filiacion firmo, doy fe = Fortés = Arias = Filiacion
del reo cion del reo Manuel Salas practica
cada por el actuario de la causa = Pa
tria = Natural de la Ciudad del Cusco =
Edad = Cuarenta y cinco años = Estatura =
Seis pies = Color = Triguero = Pelo = Ne
gro ralo = Frente = Mediana aplana
da = Ocas = Nalca cernicurba = Ojos =
Caino = Nariz = Medio aguileña =
Boca = Regular = Labios = Delga
do = Barba = Ninguna = Bigote = Ne
lo, medio arrubiado = Señales partic
ulares = Una cicatriz en la parte su
perior de la ceja del ojo derecho, de la
go de una pulgada y seis lineas con al
tunadura pequena. = Puno, Mayo
ta y una de mil ochocientos setenta
y ocho = José S. Arias.

Es conforme con los obrados originales del pro



Habilitado para de oficio
EN EL BIENIO DE 1878 A 1879.

uso referido, al que en caso necesario
 me refiero, sacándose el presente testimonio
 por mandato Judicial á fin de que surta
 los efectos de ley, y remitirse á la autori-
 dad Departamental. Puno, Mayo trece
 de mil ochocientos setenta y ocho.

V^o B^o José S. Arias
 Arias